

Asunto: Fijación Cuota de Alimentos
Demandantes: L.I.B
Madre: Diana Marcela Bolaños Ríos
Demandado: Juan José Infante Paz
Providencia: Requerimiento previo – inscripción REDAM

Nota a despacho. Popayán - Cauca, 18 de abril de 2024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se recibió memorial suscrito por la demandante en representación, en el cual pone en conocimiento del despacho judicial que el demandado no está cumpliendo con la cuota alimentaria y por ello solicita la inscripción del demandado en el REDAM, y que se oficie a las autoridades de migración impidiendo la salida del país del obligado. Sírvese proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia

Popayán, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 758

Se adjunta al proceso el memorial suscrito por la señora Diana Marcela Bolaños Ríos, madre de la niña L.I.B., donde manifiesta que el demandando, señor Juan José Infante Paz está incumpliendo con la obligación alimentaria, y por ello solicita se dé aplicación a la Ley 2097 de 2021, y se inscriba al señor Infante paz en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Así mismo pide al Despacho que se oficie a las autoridades de migración impidiendo la salida del país del obligado.

Consideraciones

Revisado el expediente, se tiene que, dentro del proceso de reajuste de alimentos, en auto n.º 604 del 26 de abril de 2.023, este Despacho resolvió:

«PRIMERO: HOMOLOGAR, en todas y cada una de sus partes el acuerdo alcanzado entre los progenitores de la menor L... I... B., señores: JUAN JOSE INFANTE PAZ, identificado con la CC No 1.061.773.094 y DIANA MARCELA BOLAÑOS RIOS, identificada con cedula No. 1.061.726.582, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor JUAN JOSE INFANTE PAZ, identificado con la C.C. No 1.061.773.094, en favor de la menor L... I... B., la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MENSUALES, exigibles a partir del mes de junio del año en curso, (2022) cuota que el alimentante depositará a órdenes de este Despacho en el Banco Agrario de Colombia - Popayán, cuenta No. 190012033001, como concepto SEIS (6), por mensualidades vencidas, que cancelara el día 30 de cada mes, en todo caso no sobrepasara los cinco (5) primeros días del mes siguiente.

Asunto: Fijación Cuota de Alimentos
Demandantes: L.I.B
Madre: Diana Marcela Bolaños Ríos
Demandado: Juan José Infante Paz
Providencia: Requerimiento previo – inscripción REDAM

De igual manera aportara dos mudas de ropa completas incluyendo calzado, para ser entregadas una en junio y otra en diciembre de cada anualidad, que en caso de incumplimiento se tasa cada muda de ropa en el mismo valor de una cuota mensual.

Aparte de ello asumirá el 50% de los gastos educativos lo que comprende matrícula, útiles escolares y uniformes completos al inicio del año escolar según lista y recibos del establecimiento educativo donde sea vinculada.

La cuota mensual se reajustará anualmente en enero de cada año a partir del 2023, conforme al alza que haga el Gobierno al salario mínimo legal y sobre los valores vigentes, cuota será consignada y entregada a la representante legal de la alimentaria, señora DIANA MARCELA BOLAÑOS RÍOS, identificada con cedula de ciudadanía No 1.061.726.582. (...) »

Igualmente, se observa que, en ocasiones anteriores, la demandante en representación ha informado del incumplimiento y en virtud de ello se han efectuado diversos requerimientos al alimentante.

Ahora, ante el presunto incumplimiento de la obligación alimentaria, se ha deprecado aplicar la Ley 2097 de 2021, y así se ordene la inscripción del señor Infante Paz en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y así mismo se ordene su restricción de salida del país.

Ante dicha solicitud el Despacho judicial le hará el requerimiento al señor Juan José Infante Paz para que en adelante cumpla la cuota alimentaria e igualmente, en cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2097 de 2021, se procederá a correrle traslado del escrito presentado por la señora Diana Marcela Bolaños Ríos, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de presente proveído se sirva pronunciarse respecto a lo aducido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR al demandando, Juan José Infante Paz, para que se ponga al día con la obligación alimentaria de su hija y en adelante, dé estricto cumplimiento a misma en los términos ordenados.

Segundo.- CORRER traslado del escrito presentado por la señora Diana Marcela Bolaños Ríos, madre de la niña L.I.B. al señor Juan José Infante Paz, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de presente proveído se sirva pronunciarse respecto a lo que la demandante indica del incumplimiento y la solicitud de inscripción en el REDAM.

Asunto: Fijación Cuota de Alimentos
Demandantes: L.I.B
Madre: Diana Marcela Bolaños Ríos
Demandado: Juan José Infante Paz
Providencia: Requerimiento previo – inscripción REDAM

Tercero.- Vencido el termino otorgado al requerido, pase el proceso nuevamente a Despacho para tomar la decisión que enderecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842d155ab3c755b320198a8b957b9d6663b8955374c9e662d3c80628a85bc7b2**

Documento generado en 18/04/2024 05:56:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>